



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE145131 Proc #: 2450208 Fecha: 28-10-2013  
Tercero: GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 02088

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. 95840 CON RADICADO 2011EE95840 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011, REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011EE41634 del 11 de Abril de 2011, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, de esta Secretaría, dando alcance a la Acción Popular No. 2010-710 radicado SDA 2011ER27319 de 10/03/2011, 2011IE1950 22/03/11, realizó requerimiento técnico a CITYDENT CLÍNICAS DENTALES DE COLOMBIA, en el que le sugiere mediante valoración técnica: *“Evaluado el elemento de Publicidad Exterior Visual desde el punto de vista técnico, se encontró que:*

*“(…)”*

### REQUERIMIENTO TÉCNICO:

*I. Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, revisando los requisitos en el link [www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/pdf/cartilla\\_pev.pdf](http://www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/pdf/cartilla_pev.pdf), diligenciando el formulario ubicado en el link*

Página 1 de 10





## RESOLUCIÓN No. 02088

[www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/pdf/PEV/Solicitud%20do%20RUEP](http://www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/pdf/PEV/Solicitud%20do%20RUEP)  
EV, y adjuntando los documentos que allí se indica.

*II. Debe abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.*

*(...)*

Que mediante radicado 2011ER47509 del 28 de Abril de 2011; la señora ILSEN OLIVA PUERTO MORALES, en calidad de Representante Legal, del GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS, da respuesta a los radicados 2011EE41634, 2011ER27319 de 10-03-2011 y radicado de solicitud de registro 2010ER13484, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Actuando como Representante Legal de Grupo Empresarial P&P SAS tal como aparece demostrado en el expediente a que dio origen la solicitud de registro de elementos de Publicidad Exterior Visual radicado con el No. 2010ER13484 de marzo del año pasado a usted con todo respeto comedidamente manifiesto en relación con el oficio del Asunto lo siguiente:*

*Que la solicitud de Registro ya fue hecha con el radicado mencionado en el párrafo anterior, vale decir, el 2010ER13484 de marzo del año anterior.*

*Que el inmueble de la Transversal 74F No. 40-03 Sur de Bogotá cuenta sólo con un aviso, teniendo en cuenta, además que es una edificación esquinera y que cumple con los requerimientos normativos tal como aparece demostrado en las tres (3) fotografías que estoy anexando lo que se puede comprobar si ustedes tienen bien realizar una visita y observación en el sitio.*

*(...)*

Que la anterior solicitud de registro fue resuelta por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de esta Secretaría, mediante Registro Negado No. 95840, con radicado 2011EE95840 del 5 de Agosto de 2011, en el que concluyó que; *“El elemento en cuestión incumple con las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:*



### RESOLUCIÓN No. 02088

- **Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).**
- **La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).**
- **El establecimiento cuenta con dos fachadas para lo cual deberá realizar registro de cada una de las fachadas (Infringe Artículo 30 concordado con el 37 Decreto 959/00)."**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de Septiembre de 2011, al Señor ALBERTO PINZÓN BOHORQUEZ identificado con la C.C No. 19.188.792.

Que estando dentro del término legal el Señor DANILO ALARCÓN MÉNDEZ, presentó mediante radicado No. 2011ER121436 del 26 de Septiembre de 2011, Recurso de Reposición en el cual declara lo siguiente:

"(...)

... me permito manifestar a usted que conocida la decisión del asunto, aunque la respetamos, no la compartimos por lo que a nombre de la entidad que represento, dentro de los términos legales, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación con el objeto de que sea revocada, y en su lugar se proceda a otorgar el registro de la publicidad exterior visual solicitada, lo cual sustento en los siguientes términos:

La solicitud del radicado 2010ER13484, fue negada con respuesta 2011EE95840, donde se manifiesta que fue rechazado "porque cuenta con publicidad en ventanas o puertas, la ubicación del aviso sobresale de la fachada y el establecimiento cuenta con dos fachadas para lo cual deberá realizar registro de cada una de las fachadas". Los pendones en ventanas y puertas, como se puede apreciar en la fotografía no están en donde dice el informe; el aviso se encuentra completamente adosado a la fachada del local comercial. Se anexa igualmente copia de la





**RESOLUCIÓN No. 02088**

solicitud de registro de PEV 2011ER120678 del 23 de septiembre de 2011 para el registro de la fachada sobre la Av. Primero de Mayo.

Petición:

De acuerdo con todo lo anterior, solicito se conceda el registro.”.

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para valorar el anterior Recurso de reposición y los documentos aportados, emitió el Concepto Técnico No. 20154 del 12 de Diciembre de 2011, en el que se concluyó que:

“(…)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento, y ya solicitó registro para la otra fachada con (sic) 2011ER120678 del 23/09/2011.

**5. CONCEPTO TÉCNICO:** Procede el Recurso de Reposición, por tanto se sugiere revocar el Acto Administrativo niega el registro con 2011EE95840, ya que el elemento cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento, y ya solicitó registro para la otra fachada con (sic) 2011ER120678 del 23/09/2011.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que una vez estudiado el caso, este despacho encuentra que sí es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

*ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*





### RESOLUCIÓN No. 02088

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, como los aportados con el recurso de reposición en especial el concepto técnico No. 20154 del 12 de diciembre de 2011, este Despacho encuentra que no existe motivo alguno para tener en firme el Registro Negado N° 95840, con radicado 2011EE95840 del 5 de Agosto de 2011, ya que el elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado recurrido, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya*





**RESOLUCIÓN No. 02088**

*lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."*

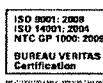
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer el Registro Negado N° 95840, con radicado 2011EE95840 del 05 de Agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL PYP SAS, identificada con Nit. 900.170.425-1, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Transversal 74F No. 40-03 Sur de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>		<b>FECHA REGISTRO</b>		
<b>SOLICITANTE</b>	GRUPO EMPRESARIAL PYP S.A.S.	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	AVISO	
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	CITYDENT CLINICAS DENTALES DE	<b>DIRECCIÓN PUBLICADA</b>	Transversal 74F No. 40-03 Sur	





**RESOLUCIÓN No. 02088**

	COLOMBIA ORTODONCIA EXAMEN GRATIS SIN CUOTA INICIAL	D		
UBICACIÓN	FACHADA	FECHA VISITA	N/A	
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DEL SUELO	Comercio y Servicio	

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7° literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2° Piso (Artículo 8° literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7° literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7° literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8° literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5° literal c).

Según artículo 7, ordinal 3, del Decreto 506 del 2003 se establece: "En los inmuebles con fachada en vidrio u otros materiales transparentes, la altura para la instalación de avisos se calculara conforme a las reglas contenidas en el ordinal 2 del artículo octavo del presente Decreto. La dimensión de los avisos en estos casos no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos".

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5° de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008.





**RESOLUCIÓN No. 02088**

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	N/A
----------	---	-------------	-----

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Quando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo





### RESOLUCIÓN No. 02088

079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor **DANILO ALARCÓN MÉNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.877.283, en su calidad de Representante Legal (Suplente), del **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.**, en la Avenida calle 26 No. 69D-91 Oficina 305 de esta ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RESOLUCIÓN No. 02088**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
Zaira Patricia Diaz Osorio	C.C: 52428424	T.P:	CPS: CONTRAT O NO. 698 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

20 DIC 2013

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el

contenido de Resolución 2030-2013 al Señor (a), Abelto Pinzon Bonafide en su calidad de Aprendizo

identificado (p) con Cedula de Ciudadanía No. 591883792 de BOGOTÁ D.C., T.D. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Direccion: Calle 26 # 697 91 of 6017.1  
Teléfono (s): 310 696 5619 - 7433880  
QUIEN NOTIFICÓ: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA